

Categorías profesionales	Salario pactado	Pluses mensuales			Jornada legal
		Asistencia	Puntualidad	Conservación	
Subgrupo B:					
Ingenieros y Licenciados	118.362	8.813	8.813	—	1.631.856
Ingenieros Técnicos Auxiliares	103.236	8.813	8.813	—	1.450.344
Ayudantes Técnicos Sanitarios	93.514	6.674	6.674	—	1.282.344
<i>Grupo 2.º Personal de Administración</i>					
Jefe de Servicios	128.012	8.813	8.813	—	1.747.656
Jefe de Sección	118.362	8.813	8.813	—	1.631.856
Jefe de Negociado	111.148	8.813	8.813	—	1.545.288
Oficial primera Administrativo	97.784	8.813	8.813	—	1.384.920
Oficial segunda Administrativo	93.946	8.813	8.813	—	1.338.864
Oficial tercera Administrativo	86.888	6.674	6.674	—	1.202.832
Auxiliar Administrativo de más de veintiún años	82.686	4.450	4.450	—	1.099.032
Auxiliar Administrativo de hasta veintiún años	71.412	3.885	3.885	—	950.184
Aspirante Administrativo (menor de dieciocho años)	53.664	1.942	1.942	—	690.576
<i>Grupo 3.º Personal de Movimiento</i>					
Jefe principal	125.099	8.813	8.813	—	1.712.700
Encargado general	122.086	8.813	8.813	—	1.676.544
Jefe de Tráfico de primera	118.362	8.813	8.813	—	1.631.856
Jefe de Tráfico de segunda	115.331	8.813	8.813	—	1.595.484
Jefe de Tráfico de tercera	113.947	8.813	8.813	—	1.578.876
(Diario)					
Conductor mecánico gruista	3.393	8.813	8.813	8.813	1.555.713
Conductor mecánico carretera	3.393	8.813	8.813	8.813	1.555.713
Conductor gruista	3.268	8.813	8.813	8.813	1.510.088
Oficial de primera gruista	3.097	8.813	8.813	8.813	1.447.673
Oficial de segunda gruista	3.012	8.813	7.016	8.813	1.395.084
<i>Grupo 4.º Personal de Talleres</i>					
(Mensual)					
Jefe de Taller	109.303	8.813	8.813	8.813	1.628.904
Encargado de Almacén	82.686	4.450	4.450	—	1.099.032
(Diario)					
Jefe de Equipo	3.414	8.813	8.813	8.813	1.563.378
Oficial 1.ª todas las ramas	3.393	8.813	8.813	8.813	1.555.713
Oficial 2.ª todas las ramas	2.963	6.674	6.674	6.674	1.321.759
Oficial 3.ª todas las ramas	2.749	4.450	4.450	4.450	1.163.585
Mozo de Taller	2.603	4.450	4.450	4.450	1.110.295
Aprendiz segundo año	2.027	1.413	1.413	1.413	790.723
Aprendiz primer año	1.812	1.342	1.342	1.342	709.692
<i>Grupo 5.º Personal subalterno</i>					
(Mensual)					
Cobrador de Facturas	85.480	4.450	4.450	—	1.132.560
Telefonista	82.686	4.450	4.450	—	1.099.032
Vigilante Nocturno	85.480	4.450	4.450	—	1.132.560
(Diario)					
Limpiadora	2.438	1.942	1.942	—	936.478

Tabla de horas extraordinarias

Categoría profesional	Extras normales	Extras festivos y nocturnas
	Ptas./hora	Ptas./hora
<i>Personal de Movimiento</i>		
Conductor Mecánico Gruista	1.450	1.700
Conductor Mecánico Carretera	1.450	1.700
Conductor Gruista	1.450	1.700
Oficial 1.ª Gruista	1.400	1.700
Oficial 2.ª Gruista	1.150	1.700
<i>Personal de Talleres</i>		
Oficial 1.ª todas las ramas	1.450	1.700
Oficial 2.ª todas las ramas	1.275	1.700
Oficial 3.ª todas las ramas	1.225	1.700
Mozo de Taller	1.125	1.700
Vigilante Nocturno	1.450	—

Tabla de dietas

	Pesetas
Desayuno	500
Comida	1.250
Cena	1.250
Cama	1.450
Dieta total	4.450

11702 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la prórroga y revisión salarial del I Convenio Colectivo para la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Vista el acta con los acuerdos de prórroga y revisión salarial del I Convenio Colectivo de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (código de Convenio número 9007332) (Resolución aprobatoria

de esta Dirección General de 21 de enero de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero) que fue suscrita, con fecha 22 de enero de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Fundación para su representación, y de otra, por la Federación Estatal del Espectáculo, Cultura y Deporte de CC.OO. y Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas de UGT, en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN «LA CAIXA» PARA 1993

REUNIDOS

En representación de los trabajadores:

Por parte de la Federación Estatal del Espectáculo, Cultura y Deporte de Comisiones Obreras: Antoni Llopart Ministral (CC.OO.), Enric Sagrera Depares (CC.OO.), Raimón Reginaldo Monllor (CC.OO.), Calixto Serrano García (CC.OO.).

Por parte de Federación Estatal de Banca, Ahorro, Seguros y Oficinas de UGT: Lourdes Pinto Baró (UGT), Joaquim Roura Pujolràs (UGT) y Felipe Alonso Ruiz (UGT).

Por parte de la Empresa:

Francisco Loscos Arenas, en calidad de Director de Recursos Humanos de la Fundación «La Caixa».

ACUERDAN

1. Prorrogar el I Convenio Colectivo de la Fundación «La Caixa» hasta el 31 de diciembre de 1993.

2. El incremento salarial para los empleados de la Fundación «La Caixa» para 1993 será de un 6 por 100. Este incremento afectará al sueldo base y a todos los complementos, con excepción del complemento personal de antigüedad, así como la propia antigüedad.

3. Establecer una revisión anual de las tablas salariales de 1993, que se aplicará con efectos retroactivos a 1 de enero de 1993 si el aumento experimentado por el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística referido a todo el Estado fuese superior a un 5 por 100.

Tablas salariales de la Fundación «La Caixa» a 1 de enero de 1993

Categoría	Sueldo anual bruto — Pesetas
Director	7.048.260
Cap.	6.440.640
Responsable Primera	6.039.510
Responsable Segunda	5.116.305
Responsable Tercera	4.694.955
Supervisor	3.133.575
Monitor Primera	2.405.535
Monitor Segunda	2.071.545
Técnico Primera	4.188.690
Técnico Segunda	3.836.505
Técnico Tercera	3.408.630
Ayudante técnico Primera	2.771.715
Ayudante técnico Segunda	2.428.545
Oficial Primera	3.170.040
Oficial Segunda	2.676.135
Auxiliar Primera	2.313.150

Categoría	Sueldo anual bruto — Pesetas
Auxiliar Segunda	1.822.830
Subalterno Primera	2.134.440
Subalterno Segunda	1.822.830

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1993

IPC	5	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	...
Salarios	6	6,1	6,2	6,3	6,4	6,5	6,6	6,7	6,8	...
Revisión	0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	...

11703 RESOLUCION de 19 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (número de código 9003292) que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1993 de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION EN «CELITE HISPANICA, SOCIEDAD ANONIMA», 1993-1995

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en los Centros de trabajo que la Empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima», tiene actualmente en funcionamiento en Alicante (carretera de Elche, kilómetro 6) y Elche de la Sierra (Albacete).

Art. 2.º *Ambito personal/funcional.*—El articulado del presente Convenio afectará a los trabajadores de «Celite Hispánica, Sociedad Anónima», que en virtud de contrato indefinido suscrito con aquella así como al personal eventual que se contrate y se hallen encuadrados en las categorías profesionales que, a efectos de retribución, se relacionan en el artículo 6.º del presente Convenio.

Queda excluido del presente Convenio el personal de STAFF, así como las remuneraciones de carácter graciable o especial que perciban los trabajadores o aquellas que se pudieran generar, durante la vigencia del Convenio, por decisión discrecional de la Dirección.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—En aplicación de cuanto establece el vigente Estatuto de los Trabajadores, ambas partes están de acuerdo en pactar periodos de vigencia distintos para las varias materias que en el presente articulado se convienen.

Consecuentemente con ello, en los capítulos que recojan materias o grupos de materias homogéneos, se hará constar el período de tiempo a que se extenderá la vigencia del presente Convenio. (Véase el índice de vigencias por materias.)

Respecto a la denuncia, se acuerda que deberá efectuarse con un preaviso mínimo de tres meses; de no hacerlo así se considerará que se prorrogará de año en año su vigencia.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—Las disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones o Convenios Colectivos actualmente en vigor o que en el futuro se promulguen o acuerden, y que entrañen variación en todos o alguno de los conceptos, retributivos u otros pactados en el